

**DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO CENTRO
DEPTO. FISCALIZACIÓN
PERSONAS Y MICRO-PEQUEÑA EMPRESAS**

D.FI.M.13.11

ORD. N° _____ 969 _____ /

ANT: Presentación de fecha 26.08.2010

MAT: Solicita aclaraciones que indica.

SANTIAGO, 3 de Noviembre de 2010

**DE : DIRECTOR REGIONAL
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO**

**A : xxxxxxxxxxxxxxxx LIMITADA
RUT: xxxxxxxxxxxxxxxx**

1. Se ha recibido presentación, en la cual la contribuyente **xxxxxxxxxxxxx LIMITADA RUT: xxxxxxxx**, presta servicios al Consulado xxxxxxxxxxxx RUT: xxxxxxxxxxxx a quien le factura en dólares.
En su opinión, el ya mencionado Consulado “es una entidad que es exenta de IVA”.
De acuerdo con ello, agrega la contribuyente que quisiera facturar mediante facturas exentas de IVA las cuales ya fueron timbradas por el SII.
A raíz de lo anterior es que consulta si es efectivo que esta operación se encuentra exenta de IVA y en caso contrario cómo debe facturar al cliente, el cual le paga en dólares.
2. En primer lugar debemos señalar que en el artículo 49 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, firmada en Viena el 24 de abril de 1963 y publicada en el Diario Oficial con fecha 5 de marzo de 1968, dispone lo siguiente: “1. Los funcionarios y empleados consulares, y los miembros de su familia que vivan en su casa, estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, regionales y municipales, con excepción: a) de aquellos impuestos indirectos que están normalmente incluidos en el precio de las mercancías y de los servicios (...)”.
3. Por otra parte, la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, grava las ventas de bienes corporales muebles e inmuebles que se encuentran ubicados en el territorio nacional, como asimismo, los servicios prestados o utilizados en Chile, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.
4. Relacionado con lo anterior, debemos reiterar lo ya señalado en el Oficio 1539 de 1999, el cual dispone: “La invocada extraterritorialidad de las sedes diplomáticas –respecto de la nación en que se encuentran instaladas- deriva de principios de Derecho Internacional exclusivamente aplicables en su propio ámbito”.

De acuerdo a lo expuesto, si bien el servicio de aseo se presta a un Consulado, al no existir una exención expresa contemplada en la ley y de acuerdo a la normativa vigente, éste queda afecto a IVA por cuanto se trata de servicios gravados con impuestos indirectos y prestados en territorio nacional, y en razón de lo anterior, el contribuyente debe emitir la respectiva factura afecta al ya mencionado impuesto.

Saluda a Ud.,

LUIS MUÑOZ ARRATIA
DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO
SANTIAGO CENTRO

- Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro
- Departamento Fiscalización Personas y Micro-Pequeña Empresas
- **XXXXXXXXX Limitada**
RUT: XXXXXXXXX